

**RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS  
PARA EL PERSONAL DOCENTE  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

FÍJASE EL PRESENTE RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, CON LA SOLA EXCLUSIÓN DEL PERSONAL CUYA DESIGNACIÓN FUERA INFERIOR A TREINTA (30) DÍAS.

**ARTÍCULO 2º.- DERECHOS.**

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 1º TIENE DERECHO A LAS LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN A PARTIR DE LA FECHA DE SU INCORPORACIÓN, CON LAS SALVEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5º "DERECHO A LICENCIA" Y LAS LIMITACIONES QUE, SEGÚN EL CARÁCTER DE SU DESIGNACIÓN, SE DISPONEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN.-

**ARTÍCULO 3º.- VENCIMIENTO POR CESE.**

LAS LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DOCENTE, CADUCARÁN AUTOMÁTICAMENTE CON EL VENCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN POR LA QUE FUERA PUESTO/A EN FUNCIONES EN EL CARGO.

LA CADUCIDAD COMPRENDE LAS LICENCIAS NO UTILIZADAS O LAS QUE SE ESTUVIERAN UTILIZANDO AL MOMENTO DEL CESE.

LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA NO GOZADA DEBERÁ SER ABONADA.

EN NINGÚN CASO EL PERÍODO DE LICENCIA PODRÁ EXCEDER EL TÉRMINO DE LA DESIGNACIÓN.

#### **ARTÍCULO 4º. - PERSONAL AFECTADO.**

AL PERSONAL DE OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS AFECTADOS A PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN SE LE APLICARÁ, EN MATERIA DE LICENCIA, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ORGANISMO DE ORIGEN.

LAS SIGUIENTES LICENCIAS: ANUAL ORDINARIA, AFECCIONES O LESIONES INculpABLES DE CORTO TRATAMIENTO, AFECCIONES O LESIONES INculpABLES EN HORAS DE LABOR, ASISTENCIA DEL GRUPO FAMILIAR, PARA RENDIR EXÁMENES Y POR MATRIMONIO O UNIÓN CONVIVENCIAL DEL/DE LA AGENTE O DE SUS HIJOS/AS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS Y LAS FRANQUICIAS HORARIAS, SERÁN ACORDADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN Y COMUNICADAS OPORTUNAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE PROCEDENCIA. LAS LICENCIAS POR OTROS CONCEPTOS SERÁN ACORDADAS POR EL ORGANISMO DEL CUAL DEPENDE PRESUPUESTARIAMENTE.

#### **ARTÍCULO 5º.- DERECHOS A LICENCIA.**

EL/LA DOCENTE QUE CUENTE CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APTITUD DEFINITIVO TENDRÁ DERECHO, DESDE LA FECHA DE SU INCORPORACIÓN, A UTILIZAR LAS LICENCIAS REGLADAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN, SALVO AQUELLAS PARA LAS CUALES SE REQUIERE UNA DETERMINADA ANTIGÜEDAD.

EN EL CASO DE QUE EL CERTIFICADO DE APTITUD SEA DE CARÁCTER PROVISORIO, NO TENDRÁ DERECHO A LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10º INCISO C) "AFECCIONES O LESIONES INculpABLES DE LARGO TRATAMIENTO".

#### **ARTÍCULO 6º.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

- A) FACÚLTASE A OTORGAR LAS LICENCIAS ESTABLECIDAS EN ESTE RÉGIMEN A LAS AUTORIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- **AL/A LA DECANO/A O DIRECTOR/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO:** LE CORRESPONDE OTORGAR LAS LICENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9°, ARTÍCULO 10° INCISOS J), L), M), N), ARTÍCULO 13°, ARTÍCULO 14° Y ARTÍCULO 15° INCISOS B), C), D) Y E). SIN PERJUICIO DE ELLO Y EN RAZÓN DE SU NATURALEZA Y EXTENSIÓN EN EL TIEMPO, EL/LA DECANO/A O DIRECTOR/A DE ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD O ESCUELA DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE:

- LICENCIAS POR RAZONES PARTICULARES (ARTÍCULO 13° II B.) POR MÁS DE SESENTA (60) DÍAS.
- LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS (ARTÍCULO 13° I-B) POR MÁS DE SESENTA (60) DÍAS, COMO ASÍ TAMBIÉN, PARA RENOVAR AQUELLAS QUE IMPORTEN UN PLAZO MENOR, SI CON DICHO ACTO SUPERA EL TÉRMINO CITADO PRECEDENTEMENTE.
- LICENCIA POR AÑO SABÁTICO.

- **AL/A LA DIRECTORA/A DE INSTITUTO PREUNIVERSITARIO.**

LE CORRESPONDE EN GENERAL OTORGAR TODAS LAS LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVADAS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO Y LA LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS (ARTÍCULO 13° I.B) QUE SERÁ OTORGADA POR EL/LA RECTOR/A CON EL ASESORAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA O EL ORGANISMO QUE LO REEMPLACE CUANDO SE REQUIERA.-

- **A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO.**

LE CORRESPONDE OTORGAR LAS LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD Y MATERNIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10° INCISOS A, B, C, D, E, G, H, I, K, O, S, T; Y LA FRANQUICIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15° INCISO A).

- **EL/LA RECTOR/A O LA AUTORIDAD EN QUIEN DELEGUE ESTA ATRIBUCIÓN:** RESOLVERÁ SOBRE LOS PEDIDOS DE LICENCIA DE LOS/AS DOCENTES QUE SE DESEMPEÑEN EN JURISDICCIÓN DEL RECTORADO, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVADAS A

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO.

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LAS DIRECCIONES: GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, DE RECURSOS HUMANOS Y LOS SERVICIOS DE PERSONAL DE LAS DISTINTAS UNIDADES, TENDRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS TRAMITACIONES EN LA FORMA, TIEMPO Y MATERIAS QUE RESULTEN DE LA PRESENTE O SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

B) LAS AUTORIDADES DETALLADAS EN INCISO "A" PARA CADA CASO, TENDRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA IMPLEMENTACIÓN DE SUPLENCIAS Y SUBROGANCIAS MEDIANTE LOS CORRESPONDIENTES MECANISMOS INSTITUCIONALES DE FINANCIAMIENTO, O BIEN MEDIANTE LA REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL A SU CARGO.

#### **ARTÍCULO 7º.- ORGANISMO DE INTERPRETACIÓN REGLAMENTARIA.**

EL ORGANISMO DE INTERPRETACIÓN REGLAMENTARIA SERÁ LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR (CNNP) Y, EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (ART. 71, CCTDU).

#### **ARTÍCULO 8º.- BENEFICIOS PREVISTOS.**

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL PRESENTE ANEXO II, TENDRÁ DERECHO A LAS LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS QUE SE ENUNCIAN SEGUIDAMENTE, CON ARREGLO A LAS NORMAS QUE PARA CADA CASO SE ESTABLECEN EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

II.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

III.- LICENCIAS ESPECIALES

IV.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

V.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS.

VI.- FRANQUICIAS.

## **CAPÍTULO II**

### **LICENCIA ANUAL ORDINARIA**

#### **ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN.**

LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA SE ACORDARÁ POR AÑO VENCIDO. EL PERÍODO DE LICENCIA SE OTORGARÁ CON GOCE ÍNTEGRO DE HABERES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

#### **A) TÉRMINOS.**

EL TÉRMINO DE ESTA LICENCIA SERÁ FIJADO EN RELACIÓN CON LA ANTIGÜEDAD QUE REGISTRA EL/LA DOCENTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDA EL BENEFICIO Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:

1. DE UNO (1) A QUINCE (15) AÑOS DE ANTIGÜEDAD: TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS.
2. MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE ANTIGÜEDAD: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CORRIDOS.

#### **B) LICENCIA ANUAL.**

LA LICENCIA ANUAL LA ESTABLECERÁ LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA Y DURANTE LA MISMA SE DISPONDRÁ QUE TODO O LA MAYOR PARTE DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE RÉGIMEN HAGA USO DE LA LICENCIA ANUAL QUE LE CORRESPONDA.

#### **C) FECHA DE UTILIZACIÓN.**

ESTA LICENCIA DEBERÁ SER UTILIZADA OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL RECESO ANUAL ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA.

LOS PERÍODOS EN QUE EL RECESO FUNCIONAL EXCEDA LA CANTIDAD DE DÍAS DE LICENCIA A QUE TENGA DERECHO EL PERSONAL POR SU ANTIGÜEDAD, NO GENERARÁN DERECHO ALGUNO AL/A LA AGENTE QUE POR CUALQUIER MOTIVO PUDIERE GOZAR DEL MISMO.

EN EL CASO DEL INC. A.2), LA LICENCIA PODRÁ SER FRACCIONADA EN DOS (2) PERÍODOS, DE LOS CUALES EL PRIMERO COINCIDIRÁ CON EL PERÍODO DE RECESO ESTIVAL ANUAL ESTABLECIDO POR LA UNIVERSIDAD, NO PUDIENDO SER MENOR A TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS. EL RESTO DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, EL/LA

DOCENTE LA TOMARÁ DE ACUERDO CON SU PLANIFICACIÓN ANUAL Y DE MODO DE NO AFECTAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

**ANTIGÜEDAD COMPUTABLE:**

A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, SE COMPUTARÁN “... LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS COMO DOCENTE EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE”, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), DEL ARTÍCULO 45º DEL DECRETO 1246/15- “CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES UNIVERSITARIAS” O NORMATIVA QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN TAMBIÉN COMPUTARÁ LOS SERVICIOS NO SIMULTÁNEOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y ACREDITADOS, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1- LOS AÑOS DE SERVICIOS INHERENTES A FUNCIONES O ACTIVIDADES DE DOCENCIA, EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10º DEL ANEXO DE LA ORDENANZA 16/16-CS O NORMATIVA QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE.
- 2- LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, Y MUNICIPAL, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN LA ACTIVIDAD PRIVADA Y POR CUENTA PROPIA.

**D) PERÍODOS QUE NO GENERAN DERECHO A LICENCIA.**

NO SE COMPUTARÁN A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA LOS PERÍODOS EN QUE EL/LA DOCENTE HUBIERE USUFRUCTUADO LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES.

**E) INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.**

EL/LA DOCENTE QUE SE VIERE IMPEDIDO/A DE GOZAR DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, EN RAZÓN DE TENER QUE INICIAR LICENCIAS POR AFECCIONES O LESIONES INculpables DE LARGO TRATAMIENTO, ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, MATERNIDAD/ADOPCIÓN/PARENTAL, MATRIMONIO O

UNIÓN CONVIVENCIAL, LICENCIAS POR AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO DE MÁS DE CINCO (5) DÍAS, FALLECIMIENTO DE FAMILIAR, ATENCIÓN DE HIJOS/AS MENORES, ATENCIÓN DE ENFERMOS EN EL GRUPO FAMILIAR/NACIMIENTO/TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN O RAZONES DE SERVICIO, PODRÁ HACER USO DE LA MISMA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CESE LA CAUSAL QUE IMPIDIÓ O INTERRUMPIÓ EL GOCE, O BIEN, HARÁ EFECTIVO POSTERIORMENTE EL RESTO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA, DE ACUERDO A SU PLANIFICACIÓN ANUAL.

**F) LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS LICENCIAS:**

LOS/AS DOCENTES QUE DURANTE EL AÑO HUBIERAN INGRESADO O ACCEDIDO A UNA CATEGORÍA DOCENTE Y/O DEDICACIÓN SUPERIOR, QUE HUBIERAN REDUCIDO SU DEDICACIÓN Y/O ACCEDIDO A UNA CATEGORÍA INFERIOR, O LOS QUE HUBIERAN CESADO Y/O SE ENCUENTREN CON LICENCIA SIN GOCE DE HABERES AL MOMENTO DE INICIARSE EL PERÍODO DE LICENCIA, PERCIBIRÁN UN HABER POR VACACIONES PROPORCIONAL AL TIEMPO DESEMPEÑADO EN CADA CARGO, EL CUAL SE CALCULARÁ TOMANDO EL SUELDO VIGENTE PARA CADA CARGO EN EL MES PREVIO DE LICENCIA. EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE LIQUIDARÁ TOMANDO COMO BASE EL HABER DEL MES DEL CESE.

**G) DERECHO-HABIENTES:**

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL/DE LA DOCENTE, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN SU CARÁCTER DE DERECHOHABIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA PREVISIONAL VIGENTE, TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE LAS SUMAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER AL/A LA CAUSANTE POR LICENCIAS ANUALES ORDINARIAS NO UTILIZADAS, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL INCISO G) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

## **CAPÍTULO III**

### **LICENCIAS ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 10º.- CONCEPTO.**

LAS LICENCIAS ESPECIALES SE ACORDARÁN POR LOS MOTIVOS QUE SE CONSIGNAN Y CONFORME A LAS SIGUIENTES NORMAS, A LO PREVISTO EN LA LEY 24.557 Y MODIFICATORIAS O A LA NORMA QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE:

#### **A) AFECCIONES O LESIONES INCULPABLES DE CORTO TRATAMIENTO.**

POR LA ATENCIÓN DE AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO DE NATURALEZA INCULPABLE, QUE INHABILITEN AL/A LA DOCENTE PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, INCLUIDAS OPERACIONES QUIRÚRGICAS MENORES, SE CONCEDERÁ HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CORRIDOS DE LICENCIA POR AÑO CALENDARIO EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA, CON PERCEPCIÓN ÍNTEGRA DE HABERES. VENCIDO ESTE PLAZO, CUALQUIER OTRA LICENCIA QUE SEA NECESARIA ACORDAR EN EL CURSO DEL AÑO POR LAS CAUSALES ENUNCIADAS, SERÁ SIN GOCE DE HABERES, SALVO LAS PREVISIONES DEL INC. C).

#### **B) AFECCIONES O LESIONES INCULPABLES EN HORAS DE LABOR:**

SI POR ENFERMEDAD INCULPABLE EL/LA DOCENTE DEBIERA RETIRARSE DEL SERVICIO, SE CONSIDERARÁ EL DÍA COMO LICENCIA POR ENFERMEDAD DE CORTO TRATAMIENTO SI HUBIERA TRANSCURRIDO MENOS DE MEDIA (1/2) JORNADA DE LABOR Y SE LE CONSIDERARÁ PERMISO DE SALIDA, SIN REPOSICIÓN HORARIA, CUANDO HUBIERE TRABAJADO MÁS DE MEDIA (1/2) JORNADA.

#### **C) AFECCIONES O LESIONES INCULPABLES DE LARGO TRATAMIENTO.**

PARA LA LICENCIA POR AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO DE NATURALEZA INCULPABLE QUE INHABILITEN AL/A LA DOCENTE PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO Y PARA LOS CASOS DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO A), CORRESPONDERÁ HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS; TRES (3) CON GOCE ÍNTEGRO DE HABERES Y DOS (2) AÑOS CON EL CINCUENTA POR CIENTO (50%).



PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA LICENCIA ES NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO A), SALVO QUE JUSTIFICARE QUE LA DOLENCIA SE EXTENDERÁ POR MAYOR TIEMPO QUE EL ALLÍ INDICADO O SE TRATE DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CUANDO EL/LA DOCENTE SE REINTEGRE AL SERVICIO AGOTADO EL TÉRMINO MÁXIMO DE ESTA LICENCIA, NO PODRÁ UTILIZAR UNA NUEVA LICENCIA DE ESTE CARÁCTER HASTA DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS. CUANDO DICHA LICENCIA SE OTORQUE POR PERÍODOS DISCONTINUOS, LOS MISMOS SE IRÁN ACUMULANDO HASTA CUMPLIR LOS PLAZOS INDICADOS, SIEMPRE QUE ENTRE LOS PERÍODOS NO MEDIE UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS SIN HABER HECHO USO DE LICENCIAS DE ESTE TIPO POR UNA MISMA AFECCIÓN O TRATAMIENTO, DE DARSE ESTE SUPUESTO, AQUÉLLOS NO SERÁN CONSIDERADOS Y EL/LA DOCENTE TENDRÁ DERECHO A LA LICENCIA CON UN NUEVO CÓMPUTO.

EL PERSONAL CUYA DESIGNACIÓN REFLEJE UN CARÁCTER DE TRANSITORIEDAD (INTERINO SEGÚN CADA CASO O SUPLENTE), PODRÁ HACER USO DE ESTA LICENCIA SÓLO POR EL PERIODO QUE DURE SU DESIGNACIÓN. EL HECHO DE CONTINUAR O PERSISTIR LAS AFECCIONES O LESIONES NO OBLIGA A LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA A PRORROGAR SU DESIGNACIÓN, SALVO EN AQUELLOS CASOS CUYA ANTIGÜEDAD EN EL CARGO U HORAS CÁTEDRAS SEA SUPERIOR A UN (1) AÑO. EN EL CASO DE QUE EL/LA DOCENTE REVISTA EN MÁS DE UN CARGO U HORAS CÁTEDRA Y ALGUNO DE ELLOS SEA DE CARÁCTER REGULAR (O TITULAR, EN EL CASO DE HORAS CÁTEDRA) PODRÁ HACER USO DE ESTA LICENCIA EN TODOS SUS CARGOS U HORAS CÁTEDRA Y EN LOS TÉRMINOS MÁS FAVORABLES PARA EL/LA TRABAJADOR/A DOCENTE.

**D) ACCIDENTES DE TRABAJO.**

EN LOS SUPUESTOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES CUYA COBERTURA DEBA ASUMIR LA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO CONTRATADA CONFORME LAS PREVISIONES DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DE TRABAJO O NORMA LEGAL QUE LA SUSTITUYA, SE CONSIDERARÁ QUE EL/LA DOCENTE ESTÁ EN USO DE LICENCIA POR LA PRESENTE CAUSAL DESDE LA FECHA EN QUE EL

DAÑO PADECIDO POR LA CONTINGENCIA SUFRIDA LE IMPIDA LA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS HABITUALES Y HASTA QUE SE AUTORICE SU REINTEGRO MEDIANTE ALTA MÉDICA FIRME EXPEDIDA POR LA INSTANCIA COMPETENTE, CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE.

**E) INCAPACIDAD.**

CUANDO CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES, SE COMPRUEBE QUE LAS LESIONES O ENFERMEDADES POR LAS QUE SE HUBIERA ACORDADO LICENCIA CON ARREGLO A LO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SON IRREVERSIBLES O HAN TOMADO UN CARÁCTER DEFINITIVO, IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU NORMAL DESEMPEÑO LABORAL Y/O PUDIERAN AFECTAR SU INTEGRIDAD PSICOFÍSICA, EL/LA DOCENTE AFECTADO/A SERÁ RECONOCIDO/A POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO DE LA UNIVERSIDAD O QUIEN ÉSTA DESIGNE A LOS EFECTOS DE DETERMINAR:

- 1) ÍNDICE DE INCAPACIDAD PSICOFÍSICA EN RELACIÓN A LAS LEYES PREVISIONALES VIGENTES,
- 2) DETERMINAR, EN FUNCIÓN A DICHO ÍNDICE, EL TIPO DE FUNCIONES QUE PODRÁ DESEMPEÑAR SIN AGRAVAR SU ESTADO O EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS. EN CASO DE DISCORDANCIA SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL INC. F) DEL PRESENTE ARTÍCULO O NORMATIVA QUE LO REEMPLACE.

**F) ACREDITACIÓN - JUNTA MÉDICA.**

LAS LICENCIAS RELACIONADAS CON LA SALUD, YA SEA DEL/DE LA TITULAR O SU GRUPO FAMILIAR, DEBERÁN SER SOLICITADAS POR EL/LA INTERESADO/A Y ACREDITADAS POR CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR PROFESIONAL CON COMPETENCIA EN LA MATERIA. SU OTORGAMIENTO SE EFECTUARÁ PREVIA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO DE LA UNIVERSIDAD, SEGÚN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR CADA UNA DE ELLAS.

EN CASO DE RECHAZO TOTAL O PARCIAL DEL CERTIFICADO MÉDICO PRESENTADO POR EL/LA DOCENTE, EL SERVICIO MÉDICO DE SALUD EXTENDERÁ UNA CONSTANCIA AL/A LA DOCENTE Y COMUNICARÁ LA MISMA PARA QUE TOMÉ INTERVENCIÓN UNA

JUNTA MÉDICA. DICHA JUNTA MÉDICA SE COMPODRÁ DE MANERA TRIPARTITA POR: A) UN/A (1) REPRESENTANTE DEL SERVICIO MÉDICO DE SALUD DE LA UNSJ; B) POR EL/LA MÉDICO/A PERSONAL DEL/DE LA DOCENTE O DE SU FAMILIAR PARA EL CASO DE LA LICENCIA PREVISTA EL ARTÍCULO 10 INC.(O) DEL PRESENTE; O A INSTANCIAS DE ESTE ÚLTIMO, EL QUE LE DESIGNE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL; Y C) UN/A (1) MÉDICO/A, AJENO/A A LAS PARTES, DEPENDIENTE DEL HOSPITAL PÚBLICO PROPUESTO POR LA PARITARIA PARTICULAR.

EL/LA DOCENTE ESTARÁ OBLIGADO/A A CONCURRIR A DICHA JUNTA, SALVO DEBIDA JUSTIFICACIÓN. EL DICTAMEN SE ADOPTARÁ POR SIMPLE MAYORÍA. EN CASO QUE EL/LA DOCENTE SE PRESENTE CON SU MÉDICO/A PARTICULAR, PODRÁ SOLICITAR, ADEMÁS, LA PRESENCIA DE UN/A MÉDICO/A DESIGNADO/A POR EL SINDICATO, QUE ACTUARÁ EN LA JUNTA CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ESPECIALIDAD: EL/LA FACULTATIVO/A CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL PÚBLICO QUE CONFORME LA JUNTA MÉDICA, DEBERÁ SER ESPECIALISTA, O EN SU DEFECTO, AFÍN A LA AFECTACIÓN DENUNCIADA.

CARGOS: TODOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA SERÁN SOPORTADOS POR QUIEN HAYA SOSTENIDO LA POSICIÓN CONTRARIA A LO DICTAMINADO POR LA JUNTA.

CONTINUIDAD: HASTA TANTO SEA EMITIDO EL DICTAMEN DE LA JUNTA MÉDICA, SE ENTENDERÁ VIGENTE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA QUE EL/LA TRABAJADOR/A PRESENTE, RESULTANDO JUSTIFICADAS Y CON GOCE DE HABERES LAS INASISTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS AFECCIONES DENUNCIADAS. EMITIDO EL DICTAMEN, LAS INASISTENCIAS SE TENDRÁN POR JUSTIFICADAS O NO, DE ACUERDO Y EN LA MEDIDA DE LO DICTAMINADO POR LA JUNTA MÉDICA.

**g) DOCENCIA PASIVA**

SE ENTIENDE QUE EXISTE PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA REVISTAR EN SITUACIÓN ACTIVA, CUANDO EL/LA DOCENTE PADECIERA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE LO/A INHABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, O CUANDO EL TRATAMIENTO DE LA AFECCIÓN

LO/LA INHABILITE PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS CORRESPONDIENTES.

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO, DETERMINARÁ EL PASE A LA DOCENCIA PASIVA; PUDIENDO CONSIDERARSE LA CONCENTRACIÓN DE TAREAS A ASIGNAR EN UNA SOLA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA, CONFORME A LOS SIGUIENTES CASOS:

- CON LA CARGA HORARIA ASIGNADA SEGÚN SU DESIGNACIÓN.
- CON REDUCCIÓN HORARIA DE HASTA UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE LAS HORAS ASIGNADAS DE ACUERDO CON SU DESIGNACIÓN; ESTA SITUACIÓN SE ACORDARÁ CON GOCE ÍNTEGRO DE HABERES POR UN LAPSO QUE NO PODRÁ EXTENDERSE POR MÁS DE UN (1) AÑO EN TODO EL CURSO DE SU CARRERA.

LA DOCENCIA PASIVA PODRÁ OTORGARSE A PEDIDO DEL/DE LA INTERESADO/A O DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE MANERA FUNDAMENTADA.

LA SITUACIÓN DE PASIVIDAD Y LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL/A LA AGENTE TERMINAN AL HABER DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, DEBIENDO REINTEGRARSE A LAS FUNCIONES ACTIVAS, O POR HABER ALCANZADO LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA JUBILACIÓN.

EL PERSONAL CUYA DESIGNACIÓN REFLEJE UN CARÁCTER DE TRANSITORIEDAD (INTERINO SEGÚN EL CASO O SUPLENTE) NO PODRÁ USUFRUCTUAR ESTA LICENCIA COMO ASÍ TAMPOCO DE LA ESTABLECIDO EN EL INCISO H) "ANTICIPO DE HABER DE PASIVIDAD", SALVO QUE EL/LA DOCENTE REVISTA EN MÁS DE UN CARGO U HORAS CÁTEDRA Y EN AL MENOS UNO DE ELLOS TENGA CONDICIÓN DE REGULAR.

**ANTICIPO DEL HABER DE PASIVIDAD.**

EN CASO QUE EL ESTADO DE SALUD DEL/DE LA AGENTE LO CONSTITUYA CON DERECHO A UNA JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD, SE INICIARÁN LOS TRÁMITES DE INMEDIATO, Y SE LE ABONARÁ EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) DEL ESTIMADO DE HABER JUBILATORIO, HASTA QUE SE LE OTORGUE. EL IMPORTE SE LIQUIDARÁ CON CARÁCTER DE ANTICIPO. EL CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ DISPUESTO QUEDARÁ SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO CON LA ANSES QUE

GARANTICE LA DEVOLUCIÓN.

**H) MATERNIDAD / PATERNIDAD/PARENTAL:**

1. LA PERSONA GESTANTE DEBERÁ COMUNICAR FEHACIENTEMENTE SU EMBARAZO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE DICHA CIRCUNSTANCIA.
2. DEBERÁ OTORGARSE LA LICENCIA CON GOCE DE HABERES CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CORRIDOS ANTERIORES A LA FECHA EN LA QUE, SEGÚN RESULTE DEL CERTIFICADO Y/O COMPROBACIÓN, ESTIMATIVAMENTE SE PRODUCIRÁ EL PARTO Y DE HASTA SETENTA Y CINCO (75) DÍAS POSTERIORES A SU OCURRENCIA.
3. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, LA INTERESADA PODRÁ OPTAR EXPRESAMENTE POR QUE SE LE REDUZCA LA LICENCIA ANTERIOR AL PARTO, LA CUAL POR NINGUNA RAZÓN PODRÁ SER INFERIOR A TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS PREVIOS A LA FECHA ESTIMATIVA PREVISTA PARA EL NACIMIENTO. EN TAL SUPUESTO, LOS DÍAS REDUCIDOS SE ACUMULAN AL PERÍODO POSTERIOR, DE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, EL CUAL NO PODRÁ SUPERAR LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES A LOS DE LA FECHA PRESUMIBLE DEL NACIMIENTO, SALVO LO PREVISTO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE INCISO.
4. EN CASO DE NACIMIENTO PRE-TÉRMINO, SE ACUMULARÁ AL DESCANSO POSTERIOR TODO EL LAPSO DE LICENCIA QUE NO SE HUBIERE GOZADO ANTES DEL PARTO, DE MODO DE COMPLETAR LOS NOVENTA (120) DÍAS. EN CASO QUE EL NACIMIENTO SE HUBIERA PRODUCIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA PREVISTA, SE PROCEDERÁ A LA ADECUACIÓN DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD ADICIONÁNDOSE LA CANTIDAD DE DÍAS EN QUE DIFIRIÓ LA FECHA PREVISTA A LA DEL PARTO EFECTIVO. TALES DÍAS SE DEDUCIRÁN DE LA LICENCIA POST MATERNIDAD, DE FORMA TAL QUE EN NINGÚN CASO LA ACUMULACIÓN DE AMBAS LICENCIAS SUPERE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.
5. EN CASO DE NACIMIENTO SIN VIDA O DE FALLECIMIENTO DEL/DE LA RECIÉN NACIDO/A DENTRO DEL PERÍODO DE LICENCIA POSPARTO, LA DOCENTE GOZARÁ DE HASTA UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE LICENCIA, A CONTAR

DESDE LA FECHA DEL PARTO.

6. EN CASO DE PARTO MÚLTIPLE, EL PERÍODO SIGUIENTE AL PARTO SE AMPLIARÁ EN DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS POR CADA ALUMBRAMIENTO POSTERIOR AL PRIMERO.
7. EL PADRE, LA MADRE NO GESTANTE, O QUIEN ACREDITE EL CUIDADO DE LA PERSONA GESTANTE, PUÉRPERA, Y/O DE RECIÉN NACIDOS/AS, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, A CONTAR DESDE EL NACIMIENTO. ESTA LICENCIA PODRÁ SER FRACCIONADA EN CINCO (5) DÍAS ANTERIORES AL PARTO Y VEINTICINCO (25) DÍAS POSTERIORES A ÉL. SOLICITADA ESTA LICENCIA DEBERÁ SER CONCEDIDA INCLUSO EN EL SUPUESTO QUE LA MADRE GESTANTE SE DESEMPEÑE EN LA UNIVERSIDAD Y SE LE HUBIERE OTORGADO LA LICENCIA PREVISTA EN EL PUNTO DOS (2) DEL PRESENTE INCISO.

SE CONCEDERÁ ESTA LICENCIA CON GOCE DE HABERES CUANDO EL/LA DOCENTE CUENTE CON UN MÍNIMO DE SEIS (6) MESES DE SERVICIO CONTINUADOS EN EL EMPLEO INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA LICENCIAS. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, LA AGENTE DEBE ACREDITAR HABER TRABAJADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DURANTE SEIS (6) MESES COMO MÍNIMO EN EL TRANCURSO DE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES AL ÚLTIMO EMPLEO.

EN CASO DE NO REUNIR ESTA ANTIGÜEDAD, EL/LA DOCENTE GOZARÁ DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

**i) LICENCIA POST MATERNIDAD:**

LA PERSONA GESTANTE TENDRÁ DERECHO A UTILIZAR LA LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR NOVENTA (90) DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE VENCIERE SU LICENCIA POSTERIOR AL PARTO, SALVO LO PREVISTO EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DEL INCISO I).

SI AMBOS/AS INTEGRANTES DE LA PAREJA O CUIDADORES/AS DE LOS/AS RECIÉN NACIDOS/AS PRESTAREN SERVICIO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD, LA PERSONA GESTANTE TENDRÁ DERECHO A OPTAR POR CUÁL DE ELLOS GOZARÁ DE DICHA

LICENCIA, O BIEN FRACCIONAR LA MISMA EN FORMA CONSECUTIVA, NO SIMULTÁNEA, ENTRE AMBOS/AS INTEGRANTES DE LA PAREJA, COMUNICANDO DICHA OPCIÓN EN FORMA FEHACIENTE A LA UNIVERSIDAD.

**INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO:**

CUANDO OCURRIERA UNA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DE LA DOCENTE, DEBIDAMENTE ACREDITADO POR CERTIFICADO MÉDICO PERTINENTE, LE CORRESPONDERÁ UNA LICENCIA DE TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE OCURRIDO EL HECHO.-

**J) LICENCIA POR ADOPCIÓN:**

AL/A LA DOCENTE QUE ACREDITE QUE SE LE HA OTORGADO LA GUARDA DE UNO (1) O MÁS NIÑOS/AS CON FINES DE ADOPCIÓN, SE LE CONCEDERÁ LICENCIA ESPECIAL CON GOCE DE HABERES POR UN TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CORRIDOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HICIERA EFECTIVA LA DECISIÓN JUDICIAL POR LA QUE SE CONFIERE LA GUARDA.

AL/A LA CÓNYUGE O UNIÓN CONVIVENCIAL LE CORRESPONDERÁ EL DERECHO A PEDIR LA LICENCIA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PUNTO 7 INC. I) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

**K) LICENCIA POST ADOPCIÓN:**

EL/LA DOCENTE QUE SE ENCUADRE EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ÍTEM ANTERIOR, PRIMER PÁRRAFO, LE CORRESPONDERÁ IGUAL DERECHO QUE EL PREVISTO COMO LICENCIA POST MATERNIDAD.

**L) ATENCIÓN DE HIJOS/AS MENORES:**

EL/LA DOCENTE CUYO CÓNYUGE O CONVIVIENTE FALLEZCA Y TENGA HIJOS/AS DE HASTA DOCE (12) AÑOS DE EDAD, O HIJOS/AS CON DISCAPACIDAD SIN LÍMITE DE EDAD, TENDRÁ DERECHO HASTA SEIS (6) MESES CORRIDOS DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, SIN PERJUICIO DE LA QUE LE CORRESPONDA POR DUELO. DICHA LICENCIA DEBERÁ SOLICITARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DE OCURRIDO EL FALLECIMIENTO.

**M) ATENCIÓN DE PERSONAS CON AFECCIONES O LESIONES EN EL GRUPO FAMILIAR:**

PARA LA ATENCIÓN DE MIEMBROS DE SU GRUPO FAMILIAR (DE PARIENTES CONSANGUÍNEOS DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO, CÓNYUGE O UNIÓN CONVIVENCIAL) QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS O LESIONADOS Y REQUIERAN LA ATENCIÓN PERSONAL DEL/DE LA DOCENTE, LE CORRESPONDERÁ UNA LICENCIA DE HASTA TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS POR AÑO CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS, CON GOCE DE HABERES. ÉSTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE CON GOCE DE SUELDO HASTA UN MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, PREVIA JUSTIFICACIÓN DE AUTORIDAD MÉDICA COMPETENTE, SÓLO EN CASO DE TRATARSE DE PARIENTES CONSANGUÍNEOS Y AFINES EN PRIMER GRADO, CÓNYUGE, CONVIVIENTE O LIGADO POR UNIÓN CONVIVENCIAL. EN EL CERTIFICADO, LA AUTORIDAD MÉDICA QUE LA EXTIENDA DEBERÁ CONSIGNAR LA IDENTIDAD DEL PACIENTE, TIPO DE TRATAMIENTO A SEGUIR Y LA NECESIDAD DE LA ATENCIÓN PERSONAL POR PARTE DEL/DE LA DOCENTE.

**N) DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL GRUPO FAMILIAR**

LOS/AS DOCENTES COMPRENDIDOS/AS EN EL PRESENTE RÉGIMEN QUEDAN OBLIGADOS/AS A PRESENTAR ANTE LOS RESPECTIVOS SERVICIOS DE PERSONAL, UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE CONSIGNARÁN LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN SU GRUPO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLAS QUE DEPENDAN DE SU ATENCIÓN Y CUIDADO.

LA DECLARACIÓN JURADA DEBE SER PRESENTADA AL MOMENTO DEL INGRESO DEL/DE LA DOCENTE A LA UNIVERSIDAD Y DEBIENDO DENUNCIARSE CUALQUIER CAMBIO EN EL CONTENIDO DE LA MISMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE PRODUCIDA LA MODIFICACIÓN. LAS INCLUSIONES QUE NO SEAN NOTIFICADAS EN TÉRMINO NO GENERARÁN DERECHO AL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, SINO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REGULARICE DICHA SITUACIÓN.

**O) LICENCIA ESPECIAL POR LACTANCIA PARA DOCENTES DE NIVEL MEDIO AL FRENTE DE HORAS CÁTEDRAS QUE SEAN MADRES DE LACTANTES:**



LAS DOCENTES DE NIVEL MEDIO QUE DICTEN MÁS DE CINCO (5) HORAS CÁTEDRAS EN EL MISMO DÍA Y TURNO EN ESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD Y QUE TENGAN DERECHO A LA FRANQUICIA POR LACTANCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15º INC. A), PODRÁN HACER USO DE ESTA LICENCIA CUANDO, EN RAZÓN DE COINCIDIR LOS PERÍODOS DE LACTANCIA CON LAS HORAS DE UNA MISMA ASIGNATURA, SU UTILIZACIÓN EN TALES CIRCUNSTANCIAS IMPLIQUE LA IMPOSIBILIDAD DEL DICTADO DE LA MISMA DURANTE EL PERÍODO DEL DERECHO A FRANQUICIA.

EN TAL CASO DEBERÁN PEDIR LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR EL PERÍODO DE LACTANCIA CON LA DURACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15º INCISO A) EN LA O LAS ASIGNATURAS QUE SE VEAN AFECTADAS POR LA SITUACIÓN, A FIN DE QUE SE PUEDA DESIGNAR LOS/AS CORRESPONDIENTES SUPLENTES.

ES INCOMPATIBLE LA UTILIZACIÓN DE LA LICENCIA CON EL DICTADO DE HORAS CÁTEDRAS EN EL MISMO HORARIO EN CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO. TODA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO SERÁ CONSIDERADO CAUSA GRAVE Y POR TANTO, PASIBLE DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

EL PERSONAL CUYA DESIGNACIÓN REFLEJE UN CARÁCTER DE TRANSITORIEDAD (INTERINO SEGÚN EL CASO O SUPLENTE) PODRÁ HACER USO DE ESTA LICENCIA SÓLO POR EL PERÍODO QUE DURE SU DESIGNACIÓN.

**P) ESTADO DE EXCEDENCIA:**

EL DOCENTE QUE HAYA GOZADO DE LA LICENCIA POST MATERNIDAD O POST ADOPCIÓN, SEGÚN EL CASO, TENDRÁ DERECHO A OPTAR POR GOZAR DE UNA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR EL LAPSO DE TRES (3) MESES.

**s) LICENCIA POR TRASTORNOS MENSTRUALES O RELACIONADOS CON MENOPAUSIA O PREMENOPAUSIA:**

LAS MUJERES QUE PRESENTEN ALTERACIONES DE SUS CICLOS MENSTRUALES, EN MAGNITUD SUFICIENTE COMO PARA IMPEDIR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS TAREAS, MEDIANTE CERTIFICACIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE PODRÁ SOLICITAR LICENCIA EN LOS DÍAS EN QUE DICHAS ALTERACIONES SUCEDAN, MEDIANTE ACREDITACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO.

**t) RAZONES DE CAMBIO DE SEXO**

TODA PERSONA QUE TOME LA DECISIÓN DE SOMETERSE A TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y/O QUIRÚRGICOS PARA CAMBIAR SU SEXO BIOLÓGICO, MEDIANTE PRESTACIONES EN SERVICIOS DE SALUD INCLUIDAS EN EL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (DECRETO 492/95 Y MODIFICATORIAS, O EL QUE EN EL FUTURO LO REEMPLACE) Y SEGÚN NORMATIVA VIGENTE: LEY 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1007/2012, GOZARÁ DE IGUAL CANTIDAD DE DÍAS QUE LOS ESTABLECIDOS EN CAPÍTULO III ARTÍCULO 10 INCISOS A Y C (SEGÚN CORRESPONDA). PARA HACER USO DE ESTAS LICENCIAS, LA PERSONA DEBERÁ PRESENTAR LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO.

#### **u) LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

1) LA LICENCIA PARA DOCENTES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO (CUALQUIERA SEA SU CONDICIÓN DE REVISTA) PROCEDERÁ CUANDO LA PERSONA REQUIERA AUSENTARSE DE SU TRABAJO POR SUFRIR SITUACIONES DE VIOLENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES N° 26.485 Y N°26.743.

2) PLAZOS.

LA PERSONA QUE SOLICITE LA LICENCIA ESPECIAL TENDRÁ EL DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, POR AÑO CALENDARIO, A COMPUTARSE DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA.

3) PRÓRROGA.

UNA VEZ CUMPLIDOS LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y HABIENDO MOTIVOS QUE LO PRUEBEN Y JUSTIFIQUEN, PODRÁ EXTENDERSE, HASTA 30 DÍAS MÁS, A COMPUTARSE DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA. EN CASOS EXCEPCIONALES Y POR RAZONES DEBIDAMENTE FUNDADAS, SE ANALIZARÁ LA PERTINENCIA DE UNA NUEVA PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA PRESCRITA PRECEDENTEMENTE.

4) DE LA SOLICITUD.

A FIN DE GOZAR DE DICHA LICENCIA, LA PERSONA SOLICITANTE DEBERÁ REALIZAR EL PEDIDO DENTRO DE LAS 120 HORAS (CINCO DÍAS HÁBILES DE SUCEDIDA LA ÚLTIMA SITUACIÓN DE VIOLENCIA. EL MISMO PUEDE SER INICIADO POR LA PROPIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O POR TERCEROS, PRESENTANDO LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA EN EL SECTOR DE PERSONAL CORRESPONDIENTE (DIVISIÓN O DEPARTAMENTO SEGÚN ÁMBITO ACADÉMICO), O BIEN ENTE SU AUTORIDAD INMEDIATA EN EL EQUIPO DE TRABAJO, QUIEN PROCEDERÁ SOLIDARIA Y URGENTEMENTE A PRESENTAR EN SECTOR DE PERSONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA. LA CERTIFICACIÓN DEBERÁ ESTAR EMITIDA POR CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO DE CARÁCTER MUNICIPAL, PROVINCIAL O NACIONAL CON COMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN Y

ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, TALES COMO COMISARÍAS, ÁREA MUJER DE MUNICIPIOS, DIRECCIÓN DE LA MUJER PROVINCIAL, HOSPITAL PÚBLICO, CENTRO DE ABORDAJE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO (CAVIG), U ORGANISMOS QUE A TAL EFECTO SE CREAREN EN EL FUTURO. TAMBIÉN, SE TENDRÁ POR CERTIFICADO EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL AQUELLA ACTA QUE RESULTARE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LA UNSJ POR PARTE DE LA *“OFICINA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO, CONTRA LAS VIOLENCIAS Y LA DISCRIMINACIÓN”* DE LA UNSJ.

5) DEL OTORGAMIENTO.

INMEDIATAMENTE RECIBIDA LA SOLICITUD Y PREVIA VERIFICACIÓN SUMARIA DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS FIJADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA OFICINA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA OTORGARÁ LA LICENCIA SIN MÁS TRÁMITE Y A PARTIR DE LA FECHA SOLICITADA. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS, ESTA LICENCIA NO PODRÁ SER DENEGADA EN NINGÚN CASO. LA CONCESIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A LA AUTORIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA DONDE PRESTA SERVICIO QUIEN SOLICITA LA LICENCIA, QUIEN PROCEDERÁ A GESTIONAR LA SUPLENCIA O SUBROGANCA QUE CORRESPONDA. DICHA AUTORIDAD ESTÁ SUJETA A LA OBLIGACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DEL CASO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 6.

6) DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, CONFIDENCIALIDAD Y CELERIDAD DEL TRÁMITE.

DURANTE EL TRÁMITE DE LA LICENCIA, LA UNIVERSIDAD DEBERÁ RESGUARDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA QUE PETICIONE LA LICENCIA. LAS ACTUACIONES LABRADAS TENDRÁN CARÁCTER RESERVADO POR LA MATERIA Y DEBERÁN RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, CONSIGNANDO LAS SIGLAS INICIALES DEL NOMBRE Y APELLIDO DE LA MISMA, EVITANDO DE TAL FORMA LA REVICTIMIZACIÓN Y ADHIRIENDO AL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD, DEBIENDO LOS/AS AGENTES Y FUNCIONARIOS/AS INTERVINIENTES EN LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA GUARDAR SECRETO EN RELACIÓN A LA MISMA, AÚN DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES. EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEBERÁ SER REALIZADO CON CELERIDAD, NO PUDIENDO EXCEDER EL OTORGAMIENTO EL TÉRMINO DE 48 HORAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESCRIPTA EN EL INCISO 5. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL DEBER IMPUESTO, SE INCURRIRÁ EN LA CAUSAL DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

7) EN EL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS DE APROBADA LA PRESENTE NORMA, CADA UNIDAD ACADÉMICA DEBERÁ DISPONER DE AL MENOS UNA PERSONA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS/CONTROL DE PERSONAL, PARA CAPACITARSE EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUIEN ACTUARÁ DE REFERENTE EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y LA CONFECCIÓN DEL ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. DICHA CAPACITACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA "OFICINA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO, CONTRA LAS VIOLENCIAS Y LA DISCRIMINACIÓN" DE LA UNSJ.

**v) INCOMPATIBILIDAD**

LAS LICENCIAS COMPRENDIDAS EN ESTE ARTÍCULO SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER FUNCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, CON EXCEPCIÓN DEL INC. U.

LAS INCOMPATIBILIDADES DE ESTE ORDEN DARÁN LUGAR AL DESCUENTO DE LOS HABERES DEVENGADOS DURANTE EL PERIODO DE LICENCIA USADO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER.

**ARTÍCULO 11 °. CONDICIONES GENERALES.**

**A) CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD UNIVERSITARIA ES LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EXPEDIR AL/A LA ASPIRANTE EL CERTIFICADO DE APTITUD REQUERIDO PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN. SI DEL CORRESPONDIENTE EXAMEN SURGIERAN REPAROS PARA OTORGARLE EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE APTITUD, PODRÁ EXTENDÉRSELE UNO DE CARÁCTER PROVISORIO, RENOVABLE PERIÓDICAMENTE POR LAPROS QUE EN TOTAL NO EXCEDAN LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS, A CUYO VENCIMIENTO CORRESPONDERÁ EXPEDIRSE EN FORMA DEFINITIVA SOBRE LA APTITUD DEL/DE LA DOCENTE.

EN CASO DE QUE EL DICTAMEN MÉDICO DETERMINARA QUE EL/LA DOCENTE NO REÚNE LAS CONDICIONES PSICOFÍSICAS REQUERIDAS PARA EL CARGO, DEBERÁ CANCELARSE LA DESIGNACIÓN.

EL/LA DOCENTE QUE NO POSEA EL CERTIFICADO NO TENDRÁ DERECHO AL GOCE DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD QUE SE PREVÉN.

**B) DENUNCIA DE ACCIDENTE.**

LA DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEBERÁ EFECTUARSE DE INMEDIATO ANTE LA UNIDAD EN QUE SE DESEMPEÑE EL/LA DOCENTE Y ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL, CUANDO ÉSTE OCURRA EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO QUE POR RAZONES DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, NO PUDIERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE. CUALQUIER ACCIDENTE SUFRIDO POR EL/LA DOCENTE EN EL TRAYECTO DE IDA O DE REGRESO ENTRE SU DOMICILIO Y EL LUGAR DE TRABAJO, SIEMPRE QUE NO HUBIESE SIDO INTERRUMPIDO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, SERÁ CAUSAL PARA INCLUIR LA LICENCIA QUE FUESE NECESARIO CONCEDERLE CON CARGO AL ARTÍCULO 10° INCISO D) "ACCIDENTE DE TRABAJO". EL REINTEGRO DEL/DE LA DOCENTE AL SERVICIO ESTARÁ CONDICIONADO AL ALTA QUE EXTIENDA LA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO Y EL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO AL EFECTO.

**F) DOCENTE FUERA DE SU RESIDENCIA.**

EL/LA DOCENTE QUE SOLICITARA LICENCIA POR RAZONES DE SALUD O MATERNIDAD Y QUE SE ENCONTRARA EN EL PAÍS FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, EN UN LUGAR EN QUE NO HUBIERA DELEGACIÓN MÉDICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA O DEL ORGANISMO A QUE PERTENECE O DE OTRO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y SI NO HUBIERA, DE MÉDICO PARTICULAR REFRENDADA POR AUTORIDAD POLICIAL. A EFECTOS DE MEJOR PROVEER DEBERÁ ADJUNTAR ASIMISMO TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN AL SERVICIO MÉDICO ESTABLECER LA EXISTENCIA REAL DE LA CAUSAL INVOCADA.

**G) DOCENTE EN EL EXTRANJERO.**

SI UN/A DOCENTE SE ENCONTRARA EN EL EXTRANJERO Y SOLICITARA LICENCIA POR ENFERMEDAD, DEBERÁ PRESENTAR O REMITIR PARA SU JUSTIFICACIÓN AL SERVICIO MÉDICO COMPETENTE, LOS CERTIFICADOS EXTENDIDOS POR AUTORIDADES MÉDICAS OFICIALES DEL PAÍS DONDE SE ENCONTRARE, LEGALIZADOS POR EL CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

DE NO EXISTIR LAS AUTORIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA, EL/LA INTERESADO/A RECABARÁ ANTE LA POLICÍA DEL LUGAR UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE TAL SUPUESTO, TENIENDO ENTONCES VALIDEZ EL CERTIFICADO DE MÉDICO PARTICULAR, LEGALIZADO POR EL CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**H) PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE.**

LOS/AS DOCENTES EN USO DE LAS LICENCIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) "AFECCIONES O LESIONES INculpABLES DE CORTO TRATAMIENTO" Y C) "AFECCIONES O LESIONES INculpABLES DE LARGO TRATAMIENTO", DEL ARTÍCULO 10º, NO PODRÁN AUSENTARSE DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA O EN SU CASO, DE LA DEL FAMILIAR ENFERMO, SIN COMUNICAR AL SERVICIO MÉDICO QUE HUBIERA ACORDADO LA RESPECTIVA LICENCIA. DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, LA MISMA LE SERÁ CONSIDERADA SIN GOCE DE HABERES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMPRUEBE LA FALTA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

**K - CORRESPONDE "I" CANCELACIÓN POR RESTABLECIMIENTO.**

LAS LICENCIAS CONCEDIDAS POR CAUSAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES PODRÁN SER CANCELADAS SI LOS/AS FACULTATIVOS/AS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MÉDICO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS O LA JUNTA MÉDICA CONSTITUIDA A TAL EFECTO ESTIMAREN QUE SE HA OPERADO EL RESTABLECIMIENTO TOTAL ANTES DE LO PREVISTO, EXTENDIENDO EL ALTA CORRESPONDIENTE, SALVO LAS CUBIERTAS POR ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 24.557 O NORMA LEGAL QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA.

EL/LA DOCENTE QUE ANTES DE VENCIDO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA, SE CONSIDERE EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO, DEBERÁ SOLICITAR SU REINCORPORACIÓN, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LO AVALE.

**ARTÍCULO 12º.- SANCIONES.**

SE CONSIDERA FALTA GRAVE TODA SIMULACIÓN O FALSEDAD CON EL FIN DE OBTENER LICENCIA O JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS. EL/LA DOCENTE INCURSO/A EN ESTAS FALTAS O EN LA DE INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10º INCISO S)

"INCOMPATIBILIDAD", SERÁ SANCIONADO/A CONFORME AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE. IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ CON EL PERSONAL MÉDICO DE LA UNIVERSIDAD QUE EXTIENDA CERTIFICACIÓN FALSA.

## **CAPÍTULO IV**

### **LICENCIAS EXTRAORDINARIAS**

#### **ARTÍCULO 13º.- CONCEPTOS**

LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SERÁN ACORDADAS CON O SIN GOCE DE HABERES, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

#### **L - CON GOCE DE HABERES.**

##### **A) LICENCIA GREMIAL.**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN OTORGARÁ LICENCIA GREMIAL CON GOCE DE HABERES POR UN TOTAL DE TRESCIENTAS (300) HORAS RELOJ/HORAS CÁTEDRAS MENSUALES, PARA SER USADAS POR DOCENTES QUE INTEGREN LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LOS GREMIOS CON PERSONERÍA GREMIAL Y/O QUE CUENTEN CON INSCRIPCIÓN GREMIAL Y TENGAN ÁMBITO DE ACCIÓN EN LA UNSJ. LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DICHAS HORAS QUEDARÁ A CRITERIO DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES GREMIALES. LA NÓMINA DE LOS/LAS INTEGRANTES DE COMISIONES DIRECTIVAS CON LA CANTIDAD DE HORAS A DISPONER PARA CADA UNO/A DE ELLOS/AS SERÁ COMUNICADA POR LAS/OS SECRETARIOS/AS GENERALES A LA UNIVERSIDAD. EL GOZO DE LICENCIA GREMIAL IMPLICA QUE EL TIEMPO TRANSCURRIDO DURANTE LA MISMA NO SERÁ COMPUTADO A LOS EFECTOS DE LAS EVALUACIONES, SALVO VOLUNTAD EXPRESA DEL/LA DOCENTE, Y QUE SE CONTINUARÁ COMPUTANDO LA ANTIGÜEDAD DOCENTE E INSTITUCIONAL.

##### **B) PARA RENDIR EXÁMENES.**

ESTA LICENCIA SE CONCEDERÁ POR UN LAPSO DE HASTA VEINTIOCHO (28) DÍAS LABORABLES PARA RENDIR EXÁMENES DE NIVEL DE GRADO O DE POSGRADO UNIVERSITARIO, INCLUIDOS LOS EXÁMENES DE INGRESO O ADMISIÓN PARA LOS REFERIDOS NIVELES, POR AÑO CALENDARIO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SE RINDAN EN ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA OFICIAL O INCORPORADOS O EN UNIVERSIDADES O

INSTITUCIONES PRIVADAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 24.521. ESTE BENEFICIO SERÁ ACORDADO EN PLAZOS DE HASTA SEIS (6) DÍAS LABORABLES POR EXAMEN O EVALUACIÓN DE SIMILAR NATURALEZA EN EL NIVEL DE GRADO O POSGRADO Y DE HASTA QUINCE (15) DÍAS LABORABLES PARA LA DEFENSA O PRESENTACIÓN DE TESIS, TESINAS O TRABAJOS FINALES DE NIVEL DE POSGRADO.

DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO EL REINTEGRO AL SERVICIO, EL/LA DOCENTE DEBERÁ PRESENTAR EL O LOS COMPROBANTES DE QUE HA RENDIDO EXAMEN O, EN SU DEFECTO, CONSTANCIA QUE ACREDITE HABER INICIADO LOS TRÁMITES PARA SU OBTENCIÓN, EXTENDIDOS POR EL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

PUEDEN HACER USO DE ESTA LICENCIA, POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS LABORABLES, LOS/AS DOCENTES QUE SE PRESENTEN A RENDIR PRUEBAS DE OPOSICIÓN EN CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS ESTABLECIDAS ESTATUTARIAMENTE.

SI POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE AL/A LA DOCENTE, LOS EXÁMENES NO SE HUBIEREN RENDIDO EN LAS FECHAS PREVISTAS, LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES O DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES.

SOLAMENTE SE PODRÁN OTORGAR MÁS DE SEIS (6) DÍAS POR EXAMEN COMO CONSECUENCIA DE UNA POSTERGACIÓN DEL EXAMEN NO IMPUTABLE AL/A LA DOCENTE.

SI EL/LA DOCENTE NO RINDE POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, SE ANULARÁ LA LICENCIA Y LAS INASISTENCIAS SERÁN INJUSTIFICADAS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER.

A LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, SE CONSIDERARÁN EXÁMENES LAS TESIS, TESINAS O TRABAJOS FINALES Y LAS EVALUACIONES PARTICULARES DEL MÓDULO O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN DE NIVEL DE POSGRADO, COMO ASÍ TAMBIÉN, LOS EXÁMENES PARCIALES Y GENERALES PARA EL NIVEL DE GRADO.

**c) POR RAZONES DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN**



LOS/AS DOCENTES, PODRÁN HACER USO DE LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS O CULTURALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, LA PROVINCIA, EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, BAJO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

**c.1) LICENCIA TOTAL CON O SIN GOCE DE HABERES**, LO QUE IMPLICA UNA LIBERACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN.

**c.2) LICENCIA PARCIAL CON GOCE DE HABERES**, QUE IMPORTA LA REDUCCIÓN DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN.

LA MODALIDAD DE LICENCIA QUE SE ADOpte SE ADECUARÁ A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

1. LOS ESTUDIOS O INVESTIGACIONES DEBERÁN SER DE INTERÉS PARA LA UNIDAD ACADÉMICA DONDE EL/LA SOLICITANTE PRESTE SERVICIOS POR DESIGNACIÓN O EXTENSIÓN, PARA LO CUAL SE REQUIERE UN INFORME FAVORABLE DEL/DE LA DIRECTORA/A DE LA UNIDAD ACONSEJANDO SU OTORGAMIENTO.

2. LA LICENCIA SE OTORGARÁ COMO MÁXIMO POR UN (1) AÑO PUDIENDO, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS, SER RENOVADA POR UN PERÍODO ADICIONAL DE HASTA UN (1) AÑO O MÁS. CUANDO LOS ESTUDIOS TENGAN POR OBJETO LA OBTENCIÓN DE UN POSGRADO, LA LICENCIA SE CONCEDERÁ POR DOS (2) AÑOS PARA EL CURSADO Y DOS (2) AÑOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TESIS CORRESPONDIENTE. EL/LA DOCENTE DEBERÁ ADJUNTAR, JUNTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA, TODA LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LA CARRERA QUE PRETENDA REALIZAR, INCLUYENDO EL TIEMPO ESTIPULADO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

3. CUANDO RAZONES DE FUERZA MAYOR IMPIDAN AL/A LA DOCENTE CONCLUIR SUS ESTUDIOS EN EL PLAZO ASIGNADO, LA AUTORIDAD PODRÁ OTORGAR UN PERÍODO DE GRACIA DE HASTA UN (1) AÑO MÁS. VENCIDO EL MISMO, EL/LA DOCENTE DEBERÁ REASUMIR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO Y ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL POSGRADO.

4. EN NINGÚN CASO, EL PLAZO TOTAL DE DURACIÓN DE LA CARRERA MÁS EL PERÍODO

ADICIONAL PODRÁ SUPERAR LOS CINCO (5) AÑOS.

5. PARA CONCEDER ESTA LICENCIA EL/LA DOCENTE DEBERÁ CONSTITUIR UNA GARANTÍA PERSONAL O MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN, A FAVOR DE LA UNSJ:

**5.1. PARA CONFORMAR GARANTÍA PERSONAL:** SE DEBERÁ PRESENTAR DOS (2) PERSONAS QUIENES SE CONSTITUIRÁN COMO FIADORES SOLIDARIOS Y COMO PRINCIPALES PAGADORES DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL/LA SOLICITANTE CON MOTIVO DE LA LICENCIA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD, SIENDO LA FIANZA A TOTAL SATISFACCIÓN DE LA MISMA, PUDIENDO SER FIADORES EMPLEADOS DE LA U.N.S.J, SIEMPRE QUE EL SUELDO GUARDE PROPORCIÓN CON EL DEL/DE LA PETICIONANTE.

**5.2. PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN:** POR LA CUAL, LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYA COMO FIADORA Y PRINCIPAL PAGADORA DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL/LA SOLICITANTE CON O POR MOTIVO DE LA LICENCIA, SIENDO A TOTAL SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA QUEDARÁ EN GUARDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, AGREGÁNDOSE UNA FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL EXPEDIENTE DE TRÁMITE.

NO SE PODRÁ OTORGAR EN NINGÚN CASO ESTA LICENCIA SI NO SE ENCUENTRA CUMPLIDO ESTE REQUISITO Y EL FUNCIONARIO QUE ASÍ LO DISPONGA, SE HARÁ RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL/LA LICENCIADO/A.

6. EL/LA DOCENTE QUE HICIERE USO DE LA LICENCIA TOTAL CON GOCE DE HABERES, QUEDARÁ OBLIGADO/A A PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN EN UN CARGO DE CATEGORÍA Y DEDICACIÓN NO MENOR AL DE REVISTA EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA LICENCIA, POR UN PERÍODO IGUAL AL TIEMPO QUE HUBIERA GOZADO DEL BENEFICIO.

7. EL/LA DOCENTE QUE NO CUMPLIERA EL TÉRMINO DE PERMANENCIA OBLIGATORIO CONSIGNADO PRECEDENTEMENTE, DEBERÁ REINTEGRAR EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LOS HABERES PERCIBIDOS DURANTE EL PERÍODO DE LICENCIA, O LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PERÍODO DE PERMANENCIA OBLIGATORIA.

8. EL/LA DOCENTE QUE HICIERA USO DE LICENCIA TOTAL CON GOCE DE HABERES, PARA REALIZAR ESTUDIOS POR UN PERÍODO CORRIDO MAYOR O IGUAL A DOS (2) AÑOS, NO PODRÁ GOZAR DE ESTE TIPO DE LICENCIA NUEVAMENTE, POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA DURACIÓN DE LA LICENCIA USUFRUCTUADA.

9. QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA LIMITACIÓN LAS LICENCIAS CON GOCE DE HABERES POR PERÍODOS CUYA DURACIÓN NO EXCEDA LOS TRES (3) MESES PARA CONCURRIR A CONFERENCIAS, CONGRESOS, REUNIONES CIENTÍFICAS, ETC. EN LA PROVINCIA, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

10. SÓLO PODRÁN HACER USO DE ESTE TIPO DE LICENCIA, AQUELLOS/AS DOCENTES QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DOCENTE ININTERRUMPIDA DE POR LOS MENOS DOS (2) AÑOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, EN EL PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE FORMULEN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

11. CUANDO LA ACTIVIDAD A CUMPLIR IMPORTE UN PERÍODO DE LICENCIA SUPERIOR A UN (1) AÑO, EL/LA DOCENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA UNIVERSIDAD LAS CERTIFICACIONES DE AVANCE CORRESPONDIENTES, EXTENDIDAS POR LA INSTITUCIÓN DONDE DESARROLLA SUS ESTUDIOS. AL TÉRMINO DE LA LICENCIA Y EN EL PLAZO DE UN (1) MES, EL/LA DOCENTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA UN INFORME RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

12. CUANDO SE COMPROBARE QUE EL/LA BENEFICIARIO/A NO HA UTILIZADO LA LICENCIA PARA EL FIN CONCEDIDO, NO CUMPLIESE CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL CONCEDÉRSELA O NO ALCANZASE LOS OBJETIVOS QUE MOTIVARON SU OTORGAMIENTO, LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA APLICARÁ LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE ESTIMARE PROCEDENTE, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA FALTA EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL/LA DOCENTE, DEBIENDO REINTEGRAR EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LOS HABERES PERCIBIDOS DURANTE EL PERÍODO DE LICENCIA TOTAL USUFRUCTUADA CON GOCE DE HABERES.

13. EL PERSONAL CUYA DESIGNACIÓN REFLEJE UN CARÁCTER DE TRANSITORIEDAD (INTERINO SEGÚN EL CASO O SUPLENTE), NO PODRÁ HACER USO DE ESTA LICENCIA, SALVO QUE REVISTE AL MENOS EN UN CARGO U HORAS EN CONDICIÓN DE REGULAR.

14. EN LAS LICENCIAS PARCIALES CON GOCE DE HABERES, LA REDUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES, SE ADECUARÁ AL CRÉDITO HORARIO NECESARIO PARA CUMPLIMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL POSGRADO Y SERÁ OTORGADA POR EL/LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN; ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y GARANTIZANDO LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y/O DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DE CREACIÓN ARTÍSTICA.

**D) MATRIMONIO DEL/DE LA DOCENTE O DE SUS HIJOS/AS O UNIÓN CONVIVENCIAL:**

CORRESPONDERÁ LICENCIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL/A LA DOCENTE QUE CONTRAIGA MATRIMONIO O UNIÓN CONVIVENCIAL. SE CONCEDERÁN DOS (2) DÍAS HÁBILES A LOS/AS DOCENTES CON MOTIVO DEL MATRIMONIO O UNIÓN CONVIVENCIAL DE CADA UNO/A DE SUS HIJOS/AS. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ ACREDITARSE ESTE HECHO ANTE LA AUTORIDAD PERTINENTE.

LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE INCISO, COMENZARÁN A CONTARSE A PARTIR DEL MATRIMONIO CIVIL O DEL RELIGIOSO, A OPCIÓN DEL/DE LA DOCENTE, Y LA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA EN EL PERÍODO DE LA LICENCIA SOLICITADA.

EL MATRIMONIO DEBE SER VÁLIDO CONFORME CON LAS LEYES ARGENTINAS CUALQUIERA SEA EL LUGAR DE CELEBRACIÓN. LOS COMPROBANTES SE DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE REINTEGRARSE EL/LA DOCENTE.

**E) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS:**

**E.1) ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 20.596 O LA QUE LA REEMPLACE O MODIFIQUE:** SE ACORDARÁ CUANDO SEA PARA JUSTAS INTERNACIONALES A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL/DE LA DOCENTE DESIGNADO/A INTEGRANTE DE LA DELEGACIÓN O PARTICIPANTE DE LA SELECCIÓN PREVIA, QUIEN DEBERÁ ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SE EXTENDERÁ DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL TORNEO; AGREGANDO LOS DÍAS NECESARIOS PARA SU TRASLADO SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LAS FECHAS RESPECTIVAS, DE ACUERDO CON LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY 20.596, O LA QUE LA REEMPLACE O MODIFIQUE.

CUANDO SEAN COMPETENCIAS NACIONALES, ESTA LICENCIA PODRÁ ACORDARSE SI A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, RESULTA DE INTERÉS PARA LA UNIVERSIDAD LA PARTICIPACIÓN DEL/DE LA DOCENTE EN AQUELLAS.

CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIAS NACIONALES SE OTORGARON COMO MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS EN EL MISMO PERÍODO (CONTINUOS O DISCONTINUOS). CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIAS INTERNACIONALES, HASTA SESENTA (60) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN EL AÑO.

PODRÁN GOZAR DE ESTA LICENCIA LOS/AS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD QUE DESARROLLEN UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL DEPORTE Y AQUELLOS QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, TENGAN ANTECEDENTES QUE AVALEN EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA.

**E.2) ACTIVIDADES DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS NO ALCANZADAS POR LA LEY 20.596:**

EL/LA DOCENTE REGULAR PODRÁ SOLICITAR LICENCIA PARA PARTICIPAR EN EVENTOS DEPORTIVOS O ARTÍSTICOS, A TÍTULO PERSONAL O COMO INTEGRANTE DE UNA DELEGACIÓN. LA LICENCIA SE ACORDARÁ POR UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES POR AÑO. EL/LA DOCENTE DEBERÁ ACREDITAR LA CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE SU PARTICIPACIÓN Y LAS FECHAS RESPECTIVAS, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ESTA LICENCIA PODRÁ SER DENEGADA POR RAZONES DE SERVICIO.

**E.3) ANTIGÜEDAD MÍNIMA REQUERIDA:** EL/LA DOCENTE DEBERÁ POSEER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS (6) MESES PARA SOLICITAR ESTA LICENCIA Y PARA SU OTORGAMIENTO, SE DEBERÁ APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO II- ARTÍCULO 3º) “VENCIMIENTO POR CESE” DE ESTE REGLAMENTO.

**E.4) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS O CULTURALES:** EL/LA DOCENTE PODRÁ SOLICITAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES, PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, MEJORAR SU PREPARACIÓN TÉCNICA, PROFESIONAL EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, CUANDO ESTAS ACTIVIDADES RESULTEN DE INTERÉS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN O TENGAN AUSPICIO OFICIAL.

ESTA LICENCIA PODRÁ ACORDARSE POR UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) MESES POR AÑO, PARA SU OTORGAMIENTO SE REQUIERE INFORME FAVORABLE DEL/DE LA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD. LA LICENCIA PODRÁ RENOVARSE POR IGUAL PERÍODO, DEBIENDO EL/LA DOCENTE PRESENTAR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA LICENCIA.

PARA HACER USO DE ESTA LICENCIA, EL/LA DOCENTE DEBERÁ POSEER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS (2) AÑOS COMO PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD.

**F) LICENCIA POR AÑO SABÁTICO.**

LOS/AS DOCENTES, INVESTIGADORES/AS Y CREADORES/AS UNIVERSITARIOS/AS QUE REVISTAN CON CARÁCTER DE REGULAR PODRÁN SOLICITAR LA LICENCIA DENOMINADA "AÑO SABÁTICO", CON EL OBJETO DE: LOGRAR SU PERFECCIONAMIENTO, REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA O DE CREACIÓN ARTÍSTICA, EJERCER LA DOCENCIA EN UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE CARACTERÍSTICAS Y NIVEL UNIVERSITARIO.

SU OTORGAMIENTO SE REALIZA PREVIO ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL/DE LA PETICIONANTE, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LA LABOR DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, DE CREACIÓN Y EXTENSIÓN CUMPLIDA EN EL PERÍODO QUE GENERA EL AÑO SABÁTICO Y EL PLAN DE LABOR A DESARROLLAR EN EL TRANCURSO DE LA LICENCIA. ADEMÁS, EN SU ANÁLISIS SE TENDRÁ EN CUENTA LAS NECESIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD Y EL NO AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIDAD EN DONDE PRESTE SERVICIOS EL/LA PROFESOR/A. LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO SE OTORGARÁ POR EL TÉRMINO DE HASTA DOCE (12) MESES POR CADA PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS CUMPLIDOS ININTERRUMPIDAMENTE EN EL EJERCICIO ACTIVO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

LA LICENCIA SE OTORGARÁ CON PERCEPCIÓN ÍNTEGRA DE HABERES EN TODOS LOS CARGOS DOCENTES DE NIVEL UNIVERSITARIO QUE OCUPE EL/LA PROFESOR/A PETICIONANTE.

EL PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS SE COMPUTARÁ SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA UNIVERSIDAD, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA DE PROFESOR/A REGULAR.

EL CÓMPUTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS SERÁ ÚNICO EN LA UNIVERSIDAD, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE CARGOS QUE SE ACUMULEN Y LA UNIDAD ACADÉMICA EN QUE SE OBTENGA EL BENEFICIO.

NO SE SUMARÁN LOS SERVICIOS SIMULTÁNEOS.

EL "AÑO SABÁTICO" CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS, PODRÁ GOZARSE ENTRE EL INICIO DEL OCTAVO (8º) AÑO Y LA FINALIZACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO (14º) AÑO, EL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO PODRÁ GOZARSE ENTRE EL INICIO DEL DÉCIMO QUINTO (15º) AÑO Y LA FINALIZACIÓN DEL VIGÉSIMO PRIMERO (21º) Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EL TÉRMINO DE LA LICENCIA NO UTILIZADA EN UN PERÍODO, NO PODRÁ ACUMULARSE A LOS PERÍODOS SIGUIENTES, SALVO QUE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO HUBIERA SIDO POSTERGADO POR LA AUTORIDAD. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE DOS (2) LICENCIAS CONSECUTIVAMENTE, COMO TAMPOCO RELEVARÁ AL/A LA PROFESOR/A DEL DICTADO DE MÁS DE UN AÑO LECTIVO.

INTERRUMPIRÁN EL CÓMPUTO DE LA PERIODICIDAD, LAS LICENCIAS POR RAZONES DE ESTUDIO, CON GOCE DE HABERES, MAYORES DE SEIS (6) MESES CONTINUOS O DOCE (12) MESES FRACCIONADOS; COMO ASÍ TAMBIÉN LAS RAZONES DE ESTUDIO SIN GOCE DE HABERES (ARTÍCULO 13º APARTADO II -INCISO B); COMO ASÍ MISMO LAS LICENCIAS "CON GOCE DE HABERES" (ARTÍCULO 13º- APARTADO I "CON GOCE DE HABERES" B) LICENCIA POR RAZONES DE ESTUDIOS -PUNTO 11).

LAS FACULTADES Y LAS ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO, CON EL FIN DE PROVEER A LA REGULAR ATENCIÓN LAS TAREAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y EXTENSIÓN, PODRÁN ESTABLECER LIMITACIONES RESPECTO DEL NÚMERO DE PROFESORES/AS QUE PODRÁN GOZAR SIMULTÁNEAMENTE DEL AÑO SABÁTICO. TAMBIÉN PODRÁN ESTABLECER ROTACIONES O ADOPTAR TODA OTRA DISPOSICIÓN TENDIENTE A ARMONIZAR EL GOCE DEL BENEFICIO Y EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS CÁTEDRAS Y UNIDADES DEPENDIENTES.

A TALES EFECTOS SE DICTARÁN LAS REGLAMENTACIONES PERTINENTES.

EL/LA PROFESOR/A DEBERÁ PRESENTAR DURANTE EL TRANSCURSO DE SU LICENCIA Y CADA SEIS (6) MESES UN INFORME PARCIAL DE LA LABOR DESARROLLADA A ESA FECHA.

AL TÉRMINO DEL AÑO SABÁTICO Y DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES PRESENTARÁ EL INFORME FINAL.

EL INCUMPLIMIENTO SIN CAUSA DEBIDAMENTE FUNDADA DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR, COMO ASÍ TAMBIÉN, CUANDO SE COMPROBARE QUE LA LICENCIA NO HA SIDO UTILIZADA CONFORME A LOS FINES PARA LA CUAL FUE CONCEBIDA, DETERMINARÁ QUE EL/LA PROFESOR/A EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, NO PUEDE ACCEDER EN EL FUTURO A ESTE BENEFICIO. LA DECISIÓN UNA VEZ TOMADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SE ASENTARÁ EN EL LEGAJO DEL/DE LA DOCENTE. TODO ELLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER.

**G) CANDIDATOS/AS A CARGOS ELECTIVOS.**

LOS/AS DOCENTES POSTULADOS/AS CANDIDATOS/AS PARA CARGOS ELECTIVOS EN ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O SINDICALES (DE SINDICATOS CON ÁMBITO DE ACCIÓN DENTRO DE LA UNSJ) PODRÁN SOLICITAR LICENCIA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA. COMO ASÍ TAMBIÉN AQUELLOS/AS QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATOS/AS, EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, PODRÁN SOLICITAR UNA LICENCIA POR IGUAL TÉRMINO. A LOS EFECTOS DE ESTA LICENCIA SE CONSIDERAN CANDIDATOS/AS AQUELLAS PERSONAS QUE, POSTULADAS PARA UN CARGO ELECTIVO, HAYAN RECIBIDO LA CORRESPONDIENTE OFICIALIZACIÓN POR PARTE DE LA JUSTICIA ELECTORAL O DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNSJ O DEL SINDICATO CON ÁMBITO DE ACCIÓN EN LA UNSJ.

PARA SU OTORGAMIENTO SE DEBERÁ APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º “VENCIMIENTO POR CESE” DE ESTE REGLAMENTO.

**II - SIN GOCE DE HABERES.**

**A) EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS.**

EL/LA DOCENTE QUE FUERA DESIGNADO/A O ELECTO/A PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES SUPERIORES DE GOBIERNO, EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL O EN LA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN U OTRA UNIVERSIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, QUEDA OBLIGADO/A A SOLICITAR LICENCIA SIN PERCEPCIÓN DE HABERES; QUE SE ACORDARÁ POR EL TÉRMINO EN QUE SE EJERZAN ESAS FUNCIONES.

TENDRÁ DERECHO A LA RESERVA DE SU EMPLEO POR PARTE DEL EMPLEADOR, Y A SU REINCORPORACIÓN HASTA TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL EJERCICIO DE AQUELLAS FUNCIONES. EL PERÍODO DURANTE EL CUAL HAYA DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES ALUDIDAS SERÁ CONSIDERADO PERÍODO DE TRABAJO A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU ANTIGÜEDAD.

ESTA LICENCIA SE INICIA EL DÍA DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO PARA EL QUE FUERA DESIGNADO/A O ELEGIDO/A Y FINALIZA CON EL TÉRMINO DEL MANDATO O PERÍODO.

A LOS EFECTOS DE ESTA LICENCIA, EL/LA DOCENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PEDIDO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA CAUSAL INVOCADA, CERTIFICADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

EL/LA DOCENTE DEBERÁ REINTEGRARSE A LAS FUNCIONES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DE CESADO EN SU CARGO, BAJO APERCIBIMIENTO DE CESANTÍA.

#### **B) RAZONES PARTICULARES.**

EL/LA DOCENTE QUE CUENTE CON DOS (2) AÑOS DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA NACIONAL EN EL PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE FORMULE EL PEDIDO RESPECTIVO, PODRÁ HACER USO DE LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES POR TREINTA (30) DÍAS POR AÑO DE SERVICIO. PODRÁN SER UTILIZADOS EN FORMA CONTINUA O FRACCIONADA Y SERÁN ACUMULABLES HASTA UN MÁXIMO DE SEIS (6) MESES POR VEZ.

EL TÉRMINO DE LA LICENCIA NO UTILIZADA NO PUEDE SER ACUMULADA EN LOS NUEVOS PERÍODOS QUE PUDIERE ACCEDER.

EL/LA DOCENTE DEBERÁ REINTEGRARSE AUTOMÁTICAMENTE AL TÉRMINO DE LA LICENCIA, PERO, EN EL CASO QUE QUISIERA HACERLO CON ANTELACIÓN, DEBERÁ SOLICITAR AL/A LA TITULAR DE LA UNIDAD LA AUTORIZACIÓN. SI EL CARGO ESTUVIERE OCUPADO INTERINAMENTE, LA INCORPORACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ SER SOLICITADA

CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN Y SERÁ RESUELTA CONFORME CONVENGA A LA NORMALIDAD DE LAS TAREAS A CARGO DEL REEMPLAZANTE.

**C) UNIDAD FAMILIAR:**

SE OTORGARÁ LICENCIA AL/A LA DOCENTE QUE DEBA CAMBIAR DE RESIDENCIA O DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE SU CÓNYUGE O PERSONA CON QUIEN HUBIERE CELEBRADO UNIÓN CONVIVENCIAL, SEA NOMBRADO EN UNA FUNCIÓN OFICIAL EN EL EXTRANJERO O EN LA ARGENTINA EN LUGAR DISTANTE A MÁS DE CIEN (100) KILÓMETROS DEL LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS, SIEMPRE QUE DICHA FUNCIÓN OFICIAL COMPRENDA UN PERÍODO SUPERIOR A LOS SESENTA (60) DÍAS, POR EL TÉRMINO QUE DEMANDE LA MISMA.

**D) LICENCIA POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA O REMUNERACIÓN:**

EL/LA DOCENTE AMPARADO/A POR ESTABILIDAD, QUE FUERA DESIGNADO/A PARA DESEMPEÑARSE EN UN CARGO DE MAYOR JERARQUÍA SIN ESTABILIDAD, EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL, O EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN U OTRA UNIVERSIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, Y QUE POR TAL CIRCUNSTANCIA QUEDARE EN SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD SE LE ACORDARÁ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EN LA FUNCIÓN QUE DEJE DE EJERCER, POR TAL MOTIVO, POR EL TÉRMINO QUE DURE ESA SITUACIÓN.

CUANDO EL ORDEN JERÁRQUICO NO PUEDA DETERMINARSE, DEBERÁ TRATARSE DE UN PUESTO DE MAYOR REMUNERACIÓN.

ESTA LICENCIA SE EXTINGUIRÁ AL ADQUIRIR EL/LA DOCENTE ESTABILIDAD EN EL NUEVO CARGO, O ALTERNATIVAMENTE A LOS DOS (2) AÑOS DE OTORGADA, SALVO QUE MEDIARE TRAMITACIÓN EXPRESA DEL/DE LA DOCENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS PERÍODOS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER DE UN (1) AÑO CALENDARIO CADA UNO. NO PODRÁ ACCEDERSE AL USUFRUCTO DE ESTA LICENCIA CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE CARGOS DE CARÁCTER POLÍTICO QUE ENCUADRE EN LO ESTABLECIDO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13º II -A) "EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS".

**E) OTORGAMIENTO.**

SE OTORGARÁN LAS LICENCIAS COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO APARTADO II "SIN GOCE DE HABERES", INCISO A), B), C) Y D) AL/A LA DOCENTE REGULAR.

## **CAPÍTULO V**

### **JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

#### **ARTÍCULO 14º.-**

LOS/AS DOCENTES TIENEN DERECHO A LA JUSTIFICACIÓN CON GOCE DE HABERES DE LAS INASISTENCIAS EN QUE INCURRAN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y CON LAS LIMITACIONES QUE EN CADA CASO SE ESTABLEZCAN:

#### **A) FALLECIMIENTO.**

POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR, OCURRIDO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, CON ARREGLO A LA SIGUIENTE ESCALA:

- 1 - DEL CÓNYUGE, UNIÓN CONVIVENCIAL, PARIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES EN PRIMER GRADO, DIEZ (10) DÍAS.**
- 2 - DE PARIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES DE SEGUNDO GRADO, CINCO (5) DÍAS.**
- 3- DE PARIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES DE TERCER GRADO, DOS (2) DÍAS.**

LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE INCISO, COMENZARÁN A CONTARSE A PARTIR DEL DÍA DE PRODUCIDO EL FALLECIMIENTO, DEL DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL MISMO O EL DE LAS EXEQUIAS, A OPCIÓN DEL/DE LA DOCENTE.

- SON PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN PRIMER GRADO, LOS PADRES, MADRES E HIJOS/AS DEL/DE LA DOCENTE.
- SON PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN SEGUNDO GRADO, LOS HERMANOS/AS, NIETOS/AS Y ABUELOS/AS DEL/DE LA DOCENTE.
- SON PARIENTES AFINES DE PRIMER GRADO LOS PADRES, MADRES E HIJOS/AS DEL CÓNYUGE O UNIÓN CONVIVENCIAL
- SON PARIENTES AFINES DE SEGUNDO GRADO LOS/AS HERMANOS/AS Y ABUELOS/AS DEL CÓNYUGE O UNIÓN CONVIVENCIAL.

EL/LA DOCENTE DEBERÁ DECLARAR BAJO JURAMENTO EL FALLECIMIENTO Y VÍNCULO DE PARENTESCO, SIN PERJUICIO QUE EL SERVICIO DE PERSONAL PUEDA EXIGIR LA CERTIFICACIÓN PERTINENTE.

**B) RAZONES ESPECIALES Y DE FUERZA MAYOR**

INASISTENCIAS MOTIVADAS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADOS. SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN ESTE INCISO LAS INASISTENCIAS EN QUE INCURRA EL/LA DOCENTE, FUNDADAS POR MOTIVOS DE ORDEN RELIGIOSO, POR LA PROFESIÓN DE DISTINTOS CULTOS RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN ARGENTINA.

LA INASISTENCIA DEBE TENER CARÁCTER EXCEPCIONAL Y LA POSIBILIDAD DE SU JUSTIFICACIÓN NO DEBE INTERPRETARSE COMO UN DERECHO A FALTAR NI COMO UNA OBLIGACIÓN A CONCEDERLA., EXCEPTO EN EL CASO DE MOTIVOS RELIGIOSOS.

LA RESOLUCIÓN QUE JUSTIFIQUE ESTAS INASISTENCIAS, DEBERÁ EXPRESAR LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR QUE LO MOTIVÓ.

**C) DONACIÓN DE SANGRE**

EL DÍA DE LA DONACIÓN, SIEMPRE QUE SE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN MÉDICA EXTENDIDA POR ESTABLECIMIENTO RECONOCIDO.

**D) RAZONES PARTICULARES**

SE JUSTIFICARÁN AUTOMÁTICAMENTE POR RAZONES PARTICULARES HASTA SEIS (6) INASISTENCIAS EN DÍAS LABORALES O DOCE (12) MEDIAS (1/2) JORNADAS LABORALES, POR AÑO CALENDARIO Y NO MÁS DE DOS (2) DÍAS O CUATRO (4) MEDIAS (1/2) JORNADAS POR MES.

ÉSTAS INASISTENCIAS DEBERÁN SER PREVIAMENTE COMUNICADAS POR EL/LA DOCENTE.

**E) MESAS EXAMINADORAS.**

CUANDO EL/LA DOCENTE DEBA ACTUAR COMO JURADO EN DEFENSA DE TESIS DE GRADO O POSGRADO O INTEGRAR MESAS EXAMINADORAS O COMISIONES EVALUADORAS A REQUERIMIENTO DE OTRAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA U ORGANISMOS DEL SISTEMA CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y CON TAL MOTIVO SE CREA UN CONFLICTO DE HORARIOS, SE LE

JUSTIFICARÁN TALES INASISTENCIAS. ESTAS INASISTENCIAS DEBERÁN SER PREVIAMENTE COMUNICADAS POR EL/LA DOCENTE.

SE REQUIERE QUE EL/LA DOCENTE DENUNCIE TODA SU CARGA HORARIA EN LA DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS Y QUE DE LAS QUE SURJA LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A TRIBUNALES EXAMINADORES.

**F) EXCESO DE INASISTENCIAS.**

LAS INASISTENCIAS QUE NO ENCUADREN EN NINGUNO DE LOS INCISOS ANTERIORES, PERO QUE OBEDEZCAN A RAZONES ATENDIBLES, SE PODRÁN JUSTIFICAR SIN GOCE DE SUELDO HASTA UN MÁXIMO DE SEIS (6) DÍAS POR AÑO CALENDARIO Y NO MÁS DE DOS (2) POR MES LA POSIBILIDAD DE SUS JUSTIFICACIÓN NO DEBE INTERPRETARSE COMO UN DERECHO A FALTAR NI COMO UNA OBLIGACIÓN A CONCEDERLA.

**G) ASISTENCIA A REUNIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO:**

CUANDO EL/LA DOCENTE CONCURRA A CONFERENCIAS, CONGRESOS, SIMPOSIOS, CURSOS, QUE SE CELEBREN EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, SE JUSTIFICARÁ O NO LA INASISTENCIA, CON O SIN GOCE DE HABERES.

## **CAPÍTULO VI FRANQUICIAS**

**ARTÍCULO 15º.-** SE ACORDARÁN FRANQUICIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE LABOR EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE SEGUIDAMENTE SE ESTABLECEN:

**A) REDUCCIÓN HORARIA PARA DOCENTES MADRES DE LACTANTES.**

LAS DOCENTES MADRES DE LACTANTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN HORARIA CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- 1 -DISPONER, DE DOS (2) DESCANSOS DE MEDIA (1/2) HORA CADA UNO PARA ATENCIÓN DE SU HIJO/A EN EL TRANCURSO DE LA JORNADA DE TRABAJO.
- 2 -DISMINUIR EN UNA (1) HORA DIARIA SU JORNADA DE TRABAJO, SEA INICIANDO SU LABOR UNA HORA DESPUÉS DEL HORARIO DE ENTRADA O FINALIZÁNDOLA UNA

HORA ANTES.

3 -DISPONER DE UNA (1) HORA EN EL TRANCURSO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

ESTA FRANQUICIA SE ACORDARÁ POR ESPACIO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NACIMIENTO DEL NIÑO. EN CASO DE NACIMIENTO MÚLTIPLE O DE NACIMIENTO DE HIJO/A CON DISCAPACIDAD, SE LE CONCEDERÁ A LA DOCENTE DICHA REDUCCIÓN HORARIA HASTA QUE LOS/LAS HIJOS/AS CUMPLAN DOS (2) AÑOS.

EN CASO DE ADOPCIÓN SE CONCEDERÁ LA MISMA REDUCCIÓN: HASTA CUMPLIR EL AÑO DE VIDA DEL/LA NIÑO/A, Y EN CASO DE ADOPCIÓN MÚLTIPLE O DE HIJO/A CON DISCAPACIDAD, HASTA QUE ÉSTOS/AS CUMPLAN DOS (2) AÑOS.

LA FRANQUICIA SE OTORGARÁ SÓLO A QUIENES TENGAN UNA PRESTACIÓN MAYOR DE CINCO (5) HORAS ÁULICAS CONTINUAS EN EL MISMO DÍA Y TURNO EN LA UNIVERSIDAD O CUYA JORNADA DE TRABAJO SEA SUPERIOR A CUATRO (4) HORAS DIARIAS. EN EL CASO DE DOCENTES CON HORAS ÁULICAS, LA AUTORIDAD ESCOLAR DEBERÁ, EN LO MEDIDA DE LO POSIBLE REUBICAR LAS HORAS DE LA DOCENTE, A FIN DE NO AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA. DE NO SER POSIBLE, LA DOCENTE Y TENIENDO EN CUENTA EL CARÁCTER DE SU DESIGNACIÓN, DEBERÁ HACER USO DE LA LICENCIA ESPECIAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 10º, INCISO N).

**B) ACTIVIDADES GREMIALES:**

TODO/A DOCENTE QUE EJERZA CARGOS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES GREMIALES EN SINDICATOS CON ÁMBITO DE ACCIÓN DENTRO DE LA UNSJ TENDRÁ DERECHO, MIENTRAS DURE SU MANDATO, A UNA FRANQUICIA DE HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE SU DEDICACIÓN HORARIA.

**C) PERMISO ESPECIAL.**

TODO/A DOCENTE QUE EJERZA CARGOS ELECTIVOS NO RENTADOS, EN INSTITUCIONES QUE AGRUPEN A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN Y MIENTRAS DURE SU MANDATO, PODRÁ ACCEDER A UN PERMISO ESPECIAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

C.1) REDUCCIÓN HORARIA: HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) HORAS DIARIAS EN EL

TRANSCURSO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

C.2) JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS, DE HASTA CINCO (5) DÍAS HÁBILES POR VEZ, PARA EFECTUAR GESTIONES O ASISTIR A REUNIONES INHERENTES A SU CARGO ELECTIVO.

ESTA FRANQUICIAS PODRÁ OTORGARSE PARA UN MÁXIMO DE DOS (2) MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA EN FORMA SIMULTÁNEA Y PARA SU OTORGAMIENTO SERÁ LA INSTITUCIÓN QUIEN FORMULE EL PEDIDO.

**D) MIEMBRO DE JUNTA ELECTORAL:**

LOS/AS DOCENTES QUE FUEREN DESIGNADOS/AS MIEMBROS DE JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD, GOZARÁN DE PERMISO DE JORNADA COMPLETA TREINTA (30) DÍAS ANTERIORES AL ACTO ELECTORAL, EN CASO DE ELECCIONES GENERALES, Y QUINCE (15) DÍAS ANTERIORES EN CASO DE ELECCIONES PARCIALES.

LOS/AS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL DE SINDICATOS CON ÁMBITO DE ACCIÓN EN LA UNSJ GOZARÁN DE IGUAL FRANQUICIA.

EN AMBOS CASOS, SIN PERJUICIO DE OTRA REDUCCIÓN HORARIA QUE PUEDA CONFERIRSE FUERA DE TALES PERÍODOS.

EL PRESIDENTE DE JUNTA ELECTORAL DEBERÁ CERTIFICAR LA ASISTENCIA DEL/DE LA DOCENTE.

**E) PARTICIPACIÓN EN COMISIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS Y/O CONSEJO SUPERIOR:**

TODO/A DOCENTE QUE PARTICIPE EN LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y/O CONSEJO SUPERIOR, TENDRÁ DERECHO, A UNA FRANQUICIA DURANTE LA JORNADA EN QUE CUMPLA TAL FUNCIÓN, SIEMPRE QUE HUBIERE SUPERPOSICIÓN HORARIA.

**F) CONSEJERO TITULAR DE CONSEJOS DIRECTIVOS Y/O CONSEJO SUPERIOR:**

TODO/A DOCENTE CONSEJERO/A TITULAR O SUPLENTE POR PLAZO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS, GOZARÁ DE HASTA DIEZ (10) HORAS SEMANALES, A FIN DE ATENDER SUS OBLIGACIONES EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS.

**G) DÍA DEL /LA TRABAJADOR/A DOCENTE UNIVERSITARIO/A:**

CADA AÑO SERÁ ASUETO PARA LOS/AS DOCENTES UNIVERSITARIOS/AS EL DÍA 15 DE MAYO.

## **CAPÍTULO VII**

**ARTÍCULO 16°.-** HASTA TANTO NO SE CUENTE CON UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE PLANTA DE DOCENTES UNIVERSITARIOS Y DE NIVEL MEDIO QUE HAYAN ALCANZADO EL CARÁCTER DE EFECTIVOS EN SUS DESIGNACIONES, EL PERSONAL INTERINO SERÁ CONSIDERADO COMO INTEGRANTE DE LA PLANTA PERMANENTE AL SÓLO EFECTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2°. EL RECTORADO VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

\*\*\*